



*Estado Libre Asociado de Puerto Rico*  
**DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS**  
*Oficina del Procurador del Trabajo*

*Lcdo. Félix Bartolomei Rodríguez, LLM*  
*Procurador del Trabajo*

*Asesora: Leda. Taína E. Matos Santos*

16 de septiembre de 2005

3

Ref. Consulta Núm. 15381

Acusamos recibo de su consulta del 26 de agosto de 2005. En la misma usted nos presenta la siguientes situación conforme al texto de su carta:

*“A la luz de las disposiciones de la Ley Núm. 148 de 30 de junio de 1969, enmendada, los auditores de la División de Bono de este Negociado, tienen la inquietud profesional respecto al asunto en referencia.*

*Visto a la consulta, la Ley del Bono, según enmendada, en el Artículo 2. “El pago de bono que por esta ley se establece se efectuará no antes del día 1ro ni después del 15 de cada mes de diciembre excepto en aquellos casos en que el patrono y sus trabajadores o empleados*

*de mutuo acuerdo convengan en otra fecha. Si el pago del bono que por esta ley se establece no se efectúa en la forma y dentro del término ya indicado, o en la fecha en que convenga el patrono y sus trabajadores o empleados, el patrono vendrá obligado a pagar, en adición a dicho bono, una suma igual a la mitad del bono en concepto de compensación adicional cuando el pago se haya efectuado dentro de los primeros seis (6) meses de su incumplimiento. Si tardare más de seis (6) meses en efectuar el pago el patrono vendrá obligado a pagar otra suma igual a dicho bono, como compensación adicional". Por otro parte, en el Reglamento del Secretario del Trabajo para administrar la referida ley, establece en el Artículo III, Incisos 3 y 4, lo siguiente:*

*3. "Pagar el bono no antes del 1ro. ni después del 15 de cada mes de diciembre, excepto en aquellos casos en que por convenio colectivo se haya acordado otra fecha, o a falta de éste, el patrono y sus empleados de mutuo acuerdo, individualmente y por escrito, hayan convenido otra fecha".*

*4. "Notificar al Secretario no más tarde del 30 de noviembre de cada año cuando por mutuo acuerdo con sus empleados, individualmente o por escrito, o por convenio colectivo se haya convenido cambiar la fecha legal del pago del bono".*

*De lo anteriormente expuesto, surge claramente que la responsabilidad que la ley aplicable le impone al patrono pagar el bono no antes del 1ro. ni después del 15 de cada mes de diciembre, excepto se haya acordado otra fecha, pero no establece el término de día razonable del pago del bono, al cambiar la fecha legal del pago del mismo.*

*En vista de lo señalado, los auditores de la División de Bono de este Negociado, tienen varias inquietudes en saber el término (día, mes o periodo) es o son jurídicamente suficiente a los fines de lo que se exige en la ley; al cambiar la fecha legal del pago del bono, ya que no se contempla en la Ley 148 supra, ni en el Reglamento.*

*A parte de la opinión solicitada, nos surgen además, varias interrogantes las cuales necesitamos se clarifiquen al amparo de esta ley aplicable.*

- 1. ¿Es requisito del patrono y sus empleados notificar al Secretario del Trabajo por escrito en o antes del 30 de noviembre de cada año el cambio de la fecha del pago del bono a la que establece la ley?*

---

- 2. El patrono, debe indicar y juramentar los documentos que informen la(s) razón (es) del cambio de la fecha legal del pago de bono?*
- 3. De no cumplir el patrono en cuanto a término y forma de lo solicitado. ¿Qué penalidades son aplicable?*
- 4. ¿El patrono, debe someter evidencia del acuerdo con los empleados?*
- 5. ¿Debe el patrono esperar contestación del Secretario del Trabajo o por sus agentes debidamente autorizados de la petición al cambio de la fecha legal del pago del bono?*
- 6. En aquellos casos donde los trabajadores o empleados reciban bono anual mediante convenio colectivo. ¿Cómo se aplica, al amparo del Artículo 6 de la Ley del Bono?*

En su consulta, usted nos solicita que opinemos sobre varios incisos de la Ley Núm. 148 de 30 de junio de 1969, según enmendada, conocida como Ley del Bono de Navidad. Entre las dudas que se nos pregunta, es conocer el término razonable para efectuar el pago del Bono de Navidad, cuando ambas partes por acuerdo mutuo, establecen otra fecha de pago.

Como usted bien cita en su consulta el Artículo 2 de la Ley de Bono establece que “El pago de bono que por esta ley se establece se efectuará no antes del día 1 ni después del 15 de cada mes de diciembre excepto en aquellos casos en que el patrono y sus trabajadores o empleados de mutuo acuerdo convengan en otra fecha.

El acuerdo entre las partes, es ley. Sin embargo, no puede existir un acuerdo que vaya contra intención legislativa y la propia ley.

Examinando el historial legislativo de la ley antes citada, claramente establece que la intención legislativa es que el pago del bono se efectúe, siempre que sea posible, **en el periodo navideño**. Menciona que hay patronos que cierran sus operaciones comerciales y de contabilidad en otras fechas para los cuales se le haría difícil computar el 15% de las ganancias netas en el año. Son esos casos particulares donde más flexibilidad debería haber para efectuar el pago del bono de Navidad. Entonces, interpretamos que una fecha razonable para efectuar el pago acordado por las partes debería ser no más tarde de concluido las actividades navideñas en nuestro pueblo, que de acuerdo a nuestras tradiciones y costumbres finalizan luego de epifanía de los Reyes Magos.

En contestación a su segunda pregunta sobre si *¿Es requisito del patrono y sus empleados notificar al Secretario del Trabajo por escrito en o antes del 30 de noviembre de cada año el cambio de la fecha del pago del bono a la*

*que establece la ley?* La contestación es en la afirmativa y se desprende de su propia consulta. Es deber “Notificar al Secretario no más tarde del 30 de noviembre de cada año cuando por mutuo acuerdo con sus empleados, individualmente o por escrito, o por convenio colectivo se haya convenido cambiar la fecha legal del pago del bono”.

Su tercera pregunta indica si el *patrono, debe indicar y juramentar los documentos que informen la(s) razón (es) del cambio de la fecha legal del pago de bono.* Nada en la Ley y el Reglamento menciona tal condición. La Ley y el Reglamento establece solo la obligación al patrono de *notificar el acuerdo entre las partes.* Sin embargo, la ley provee para que a requerimiento del Secretario, el patrono someta documentos bajo juramentos, si es que se le solicitaran.

*De no cumplir el patrono en cuanto a término y forma de lo solicitado. ¿Qué penalidades son aplicable?*

Si el patrono incumple con lo acordado con sus empleados le serán de aplicación las penalidades dispuestas en la ley.

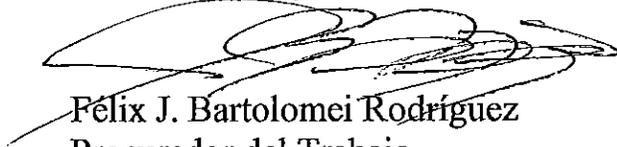
*¿Debe el patrono esperar contestación del Secretario del Trabajo o por sus agentes debidamente autorizados de la petición al cambio de la fecha legal del pago del bono?* Siendo esta ley una reparadora de derechos de protección social, el consentimiento para disuadir el cumplimiento estricto de la ley, especialmente cuando se atrasaría el pago del Bono Navideño, debería ser refrendada por el defensor de los trabajadores: el Secretario de Trabajo o sus representantes.

Su última pregunta menciona los *casos donde los trabajadores o empleados reciban bono anual mediante convenio colectivo. ¿Cómo se aplica, al amparo del Artículo 6 de la Ley del Bono?*

La Ley es clara en este asunto. El Artículo 6 de la ley establece que las disposiciones de esta ley no le aplicarán a los empleados con convenios colectivos, excepto cuando la cantidad del bono sea **menor**, en cuyo caso recibirán la cantidad adeudada, en este sentido, el DTRH tendrá la autoridad necesaria para ejecutar las disposiciones de la ley.

Esperamos que esta información le resulte útil.

Solidariamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Félix J. Bartolomei Rodríguez', written over a horizontal line.

Félix J. Bartolomei Rodríguez  
Procurador del Trabajo